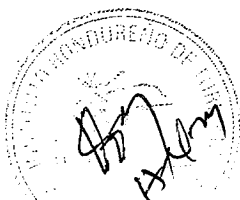


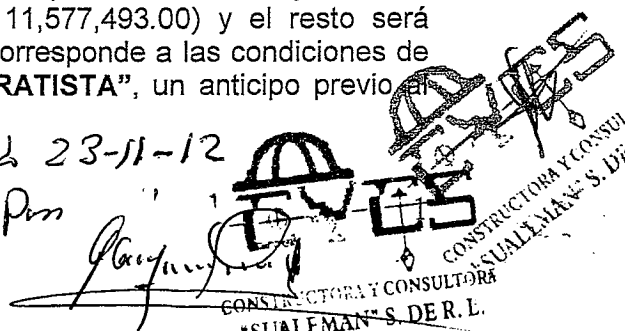
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA "CONSTRUCCIÓN DE MERCADO ARTESANAL DE INTIBUCÁ EN EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ", No. 458-2012

Nosotros: **NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**, mayor de edad, hondureña, Doctora en Cirugía Dental, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801- 1971-06535 actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, nombrada mediante Acuerdo No. 039 – 2010 de fecha veintisiete de Enero del dos mil diez, y a su vez Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes me denominaré **"EL INSTITUTO"** y **JAIME ANTONIO SUAREZ**, Abogado, inscrito bajo el número 6845, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1947-00026, y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **"CONSTRUCTORA SUALEMAN S. DE R.L. DE C.V."**, inscrita ante el CICH con el No. 1697-1234, quien en adelante y para los efectos legales correspondientes me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de Contratos, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos el presente Contrato de Obra Pública **"CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL DE INTIBUCA EN EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA"**, el cual se ejecuta con fondos Nacionales a través del Instituto Hondureño de Turismo, de conformidad con los términos, condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **"EL INSTITUTO"**, declara: Que ha convenido en contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"**, para la **"CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO ARTESANAL DE INTIBUCA EN EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA"**. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA:** Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que la vigencia del presente contrato será la correspondiente al plazo para la ejecución de esta obra, mismo que se ha fijado en (365) trescientos sesenta y cinco días calendario, a partir de la fecha en la cual sea emitida la Orden de Inicio por parte de **"EL INSTITUTO"** a través de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del presente contrato es de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPTRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.27,453,478.93)**. **"EL CONTRATISTA"**, autoriza a **"EL INSTITUTO"**, para que de cada estimación de obra realizada, retenga el doce punto cinco por ciento (12.5%) de Impuesto Sobre la Renta, de los montos recibidos en concepto de gastos administrativos y utilidad, para lo cual incluirá cada vez, el valor estimado de los mismos y sobre el cual se aplicará la retención correspondiente. Sobre esta operación financiera la Gerencia de Finanzas y Administración de **"EL INSTITUTO"** depositará en cualquier banco del Estado estas retenciones, entregando a **"EL CONTRATISTA"** el comprobante del depósito respectivo, siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** no hiciere el pago a cuenta directamente ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), constancia que presentará a **"EL INSTITUTO"**, confirmando que esta sujeto a pagos a cuenta. Los fondos de la ejecución serán imputados al presupuesto del presente ejercicio fiscal del año 2012, con cargo al Objeto del Gasto 47210, Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público, con cargo a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto por un monto de once millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres lempiras exactos (L. 11,577,493.00) y el resto será imputado al ejercicio fiscal del año 2013. En lo que corresponde a las condiciones de pago, **"EL INSTITUTO"**, no entregará a **"EL CONTRATISTA"**, un anticipo previo al



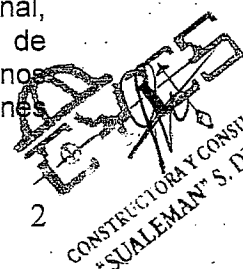
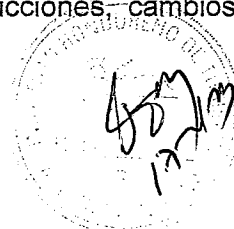
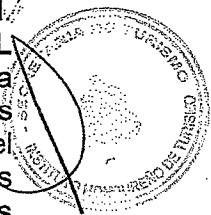
Recibida 23-11-12

4.00 Pm



000409

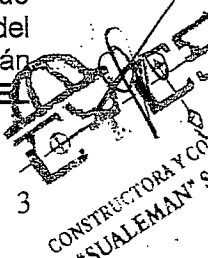
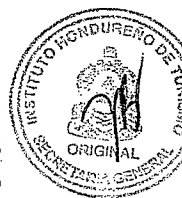
inicio de las obras, tal y como lo estipulan los términos de referencia. **"EL CONTRATISTA"**, además rendirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los diez (10) días calendario después de firmado el contrato por un monto de **CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTIUN LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.4,118,021.84)**, equivalente al 15% del valor del contrato, la que tendrá una vigencia hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la ejecución y entrega total de la obra. Si la fianza no es rendida en el plazo estipulado **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Deberá presentar, en su oportunidad y para los fines que han de ser expedidas, las Garantías adicionales de Calidad por los vicios o defectos, los pagos subsiguientes se realizarán previa entrega de estimación de obra, la cual será revisada y aprobada por **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA CUARTA: "EL INSTITUTO"**, manifiesta que es responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, vigilar que **"EL CONTRATISTA"**, cumpla el trabajo encomendado. El mecanismo de coordinación entre las partes, se establecerá a través de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, que tendrá como función básica realizar los seguimientos continuos al presente contrato, para lo cual **"EL INSTITUTO"** nombra al Jefe de Desarrollo de Producto para realizar dicha actividad. **CLAUSULA QUINTA: ÓRDENES DE CAMBIO: "EL INSTITUTO"**, por medio de la Gerencia de Finanzas y Administración queda facultado para reconocer y pagar a **"EL CONTRATISTA"**, el valor de las Ordenes de Cambio para el avance de la obra, las cuales deberán ser debidamente comprobadas y aprobadas por el Supervisor de la Obra y por la Gerente de Planeamiento y Desarrollo de Producto de **"EL INSTITUTO"**. El valor total de dichas órdenes no podrá de ninguna manera superar el 10% del monto total del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE PRORROGAS:** Toda solicitud de prórroga deberá hacerse por escrito a **"EL INSTITUTO"**, dirigida a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del Instituto Hondureño de Turismo antes de vencimiento del contrato; de otra manera **"EL CONTRATISTA"** perderá todo derecho a reclamo. La aprobación de las prórrogas dependerá de la justificación presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":** **"EL INSTITUTO"** se obliga a: 1) Suministrar la información disponible que **"EL CONTRATISTA"** requiera para realizar el trabajo correspondiente; 2) Revisar y aprobar el trabajo ejecutado por **"EL CONTRATISTA"**. 3) Hacer cumplir el período de ejecución, y alcances del trabajo contemplados en éste Contrato. 4) Entregar a **"EL CONTRATISTA"** la licencia ambiental, el permiso de construcción, permiso de conexión a ENEE, SANAA y permiso de botadero municipal. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a: 1. **"EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a haber visitado el lugar y haberse familiarizado con las condiciones locales bajo las cuales se ha de realizar la obra, correlacionando sus observaciones con requisitos del contrato. 2. **"EL CONTRATISTA"** se compromete y obliga a construir las obras siguiendo el diseño arquitectónico y constructivo contenido en los planos, así como las especificaciones detalladas en Las bases de Licitación Pública Nacional No. IHT-LPN-002-2012, precisamente en lo que corresponde a la descripción de la obra. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a desarrollar la obra antes mencionada, apegándose a los términos de referencia, aclaraciones, orden de inicio y demás documentos oficiales. Además de los documentos descritos anteriormente, forman parte integral del presente contrato las garantías, anexos, addenda, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Leyes de la República de Honduras relacionadas. 3. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a emplear toda su capacidad profesional, técnica, administrativa y económica, a fin de ejecutar cumplidamente la obra de construcción, bajo las especificaciones y conceptos figurados en los planos, términos de referencia y acatando cabalmente las instrucciones, cambios y consideraciones.



emanadas de la supervisión, conducentes a la buena marcha de los trabajos de construcción. 4. **"EL CONTRATISTA"** cumplirá con todas las obligaciones laborales que se desprendan de éste contrato. 5. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a gestionar todos aquellos permisos necesarios para el desarrollo del proyecto que no se han incluido en las obligaciones de **"EL INSTITUTO"** 6. **"EL CONTRATISTA"** se compromete a controlar un libro de bitácora emitido por el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, documento legal que tiene por objeto llevar un registro fiel de los avances de la obra, cumplimiento de las especificaciones técnicas, planteamiento de alternativas, y observaciones que requieran las situaciones imprevistas 7. **"EL CONTRATISTA"** está obligado a cumplir con todas las leyes del país, ordenanzas, licencias y reglamentos que se relacionan con la obra, así como obtener todas aquellas licencias de carácter temporal que sean necesarias para la ejecución de las obras y las gestiones correspondientes. 8. **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar y pagar toda la mano de obra, materiales, equipo y maquinaria, agua, servicios públicos, transporte, otras instalaciones y servicios necesarios para la debida ejecución y terminación del trabajo. 9. **"EL CONTRATISTA"** a través de su inscripción y solvencia ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS y con el equipo de seguridad requerido, asegurará a sus trabajadores de cualquier riesgo profesional en la ejecución de la obra, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la República de Honduras. 10. **"EL CONTRATISTA"** deberá registrar en los planos los cambios tal como se ejecutaron, presentando al supervisor al finalizar la obra los planos como construidos, deberá presentarlo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de dársele por extendida el Acta de Recepción Provisional.

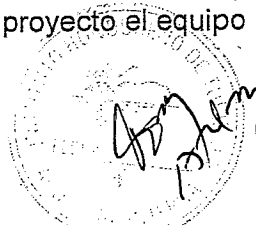
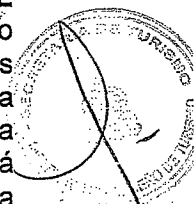
CLAUSULA NOVENA: MULTAS: Al no cumplimiento de las responsabilidades contraídas en el presente contrato **"EL CONTRATISTA"**, queda sujeto al pago de una multa de acuerdo a lo especificado en el Artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 53 de las Disposiciones del Presupuesto de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2012, y en el Artículo 16 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica del 2010 sobre el monto total del contrato; por cada día de atraso en la entrega de la obra a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y de persistir dicho incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento; sin perjuicio de declarar la resolución del contrato y a exigir de ello el pago de daños y perjuicios irrogados. Sin embargo, en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, huelgas ajenas a la empresa, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc. se procederá a la ampliación del plazo de ejecución debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **"EL CONTRATISTA"**, deberá ampliar las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del periodo acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera.

CLAUSULA DECIMA: PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS: **"EL INSTITUTO"**, se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"**, los incrementos y decrementos, las estimaciones de obra, conforme el avance de los trabajos efectuados y en caso de que hubiere escalamiento de precios en los materiales de construcción, servicios y/o mano de obra enlistados en el numeral 3.19.4 de los Términos de Referencia y plenamente comprobadas y justificados los ajustes sobre este último concepto se efectuarán de acuerdo a las fichas de precios unitarios presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, conforme a facturas originales comprobadas por el supervisor y **"EL INSTITUTO"**, respetando para tal efecto, el porcentaje de sobre costo. **"EL CONTRATISTA"**, no podrá retener esta documentación por más de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que presenta el documento, sin someterla a revisión y aprobación por parte del Supervisor y **"EL INSTITUTO"** y si estos incrementos son justificados serán cancelados en la siguiente estimación de obra, transcurrido este plazo **"EL**



CONTRATISTA” perderá todo derecho a reclamo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISION DE CONTRATO:** Son causas de rescisión de contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. b) La Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás Garantías a cargo de **“EL CONTRATISTA”** dentro de los plazos correspondientes. c) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (06) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (02) meses, sin que medien estas, acordada en ambos casos por **“EL INSTITUTO”**; d) Muerte del Contratista, si no pudieren concluir la obra sus sucesores; e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera; f) Los motivos de interés público o las circunstancias imperativas calificadas como caso fortuito o de fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de este Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; g) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (04) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; h) La Falta de corrección de defectos de diseño cuando estos sean técnicamente inejecutable; i) Mutuo acuerdo de las partes; y j) La no presencia del Ingeniero y/o Arquitecto Residente en el sitio que se desarrolla la obra dará lugar al supervisor u otra autoridad designada por **“EL INSTITUTO”** a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación con tiempo contractual y si el caso persistiera, a rescindir el contrato y hacer efectivo el pago de la fianza para compensar daños y perjuicios ocasionados por **“EL CONTRATISTA”**. k) En caso de recorte presupuestario por razón de la situación financiera y económica del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 párrafo segundo de las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria de Ejercicio Fiscal 2012. l) Las demás que establezca expresamente el contrato. Cuando el contrato se resuelva por algunas de las causas anteriormente indicadas se aplicará lo prescrito en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 253 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquiera controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza; interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: “EL CONTRATISTA”** será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del proyecto en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de ésta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados a **“EL INSTITUTO”**. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: “EL CONTRATISTA”** mantendrá en el proyecto, residiendo en la ciudad donde se ejecuta la obra, en forma permanente, a uno o más profesionales colegiados competentes y debidamente enterados sobre los trabajos a realizar, quienes deberán atender las instrucciones y recomendaciones de la supervisión o de **“EL INSTITUTO”**, así mismo, **“EL CONTRATISTA”**, queda obligado a mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución de la obra, así como también incorporar al proyecto los técnicos idóneos y convenientes que garanticen una excelente calidad de la construcción. Sobre éste mismo concepto, **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar a **“EL CONTRATISTA”**, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia y honradez en el desempeño de sus labores, en cuyo caso, **“EL CONTRATISTA”** procederá a sustituirlo, todo conforme a las sanas prácticas de la ingeniería y al propósito del presente contrato. Para el logro de los mismos fines, queda convenido que **“EL CONTRATISTA”** deberá mantener en el proyecto el equipo básico necesario



y en buenas condiciones de operación, pudiendo aumentarlo o reemplazarlo de acuerdo a las necesidades del trabajo. El equipo que a juicio de la supervisión no esté en buenas condiciones de funcionamiento, deberá ser retirado de la obra, para lo cual será necesaria una simple nota de la supervisión y el reemplazo será hecho en un plazo no mayor a los cinco días calendario después de la notificación. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS: "EL CONTRATISTA"** será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo, "EL CONTRATISTA", exonerará a "EL INSTITUTO", por toda reclamación, demanda o acción Judicial, etc. de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto "EL CONTRATISTA", se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro de la obra. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA:** De acuerdo con la comunicación girada a la supervisión por "EL CONTRATISTA", mediante la cual notifique que los trabajos contratados han sido terminados, "EL INSTITUTO", nombrará una Comisión Especial, la que levantará en su oportunidad el Acta de Recepción Provisional de la Obra, indicando en ella que la obra ha sido terminada en su totalidad, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales el cual tendrá duración máxima de entrega de un (01) año; de lo contrario "EL CONTRATISTA", a su costo y conforme a las instrucciones impartidas por la supervisión y "EL INSTITUTO", deberá efectuar las correcciones y detalles que figuren en dicha Acta. Una vez cumplida ésta fase de correcciones y enmiendas, se procederá a la Recepción Definitiva de la obra, para lo que se levantará el acta correspondiente. Cumplidos estos requisitos, "EL CONTRATISTA" rendirá a favor de "EL INSTITUTO" la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una duración de doce (12) meses, devolviéndose de inmediato las demás garantías rendidas con anterioridad y en su caso las retenciones a que hubiese lugar. Todas las garantías que rinda "EL CONTRATISTA" a favor de "EL INSTITUTO", contendrán, invariable e indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: *"La presente garantía será ejecutada al simple requerimiento del Instituto Hondureño de Turismo, sin más trámite que la presentación de la misma acompañada del certificado de incumplimiento."* Cualquier disposición adicional en las pólizas de garantía, que tienda a contravenir la Cláusula Obligatoria, quedará sin valor ni efecto y no será aceptada por "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: ACEPTACION:** Este contrato de construcción, terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes, al tenor de los Términos de Referencia Septiembre 2012, sus anexos, adendums, órdenes de cambio y demás documentos que lo conforman o por rescisión del mismo, cuando hubiere causas suficientes; Declaran "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" que aceptan el Contrato en los términos y condiciones antes estipuladas y, para constancia firman, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
"EL INSTITUTO"

JAMÉ ANTONIO SUÁREZ
"EL CONTRATISTA"

CONSTRUCTORA Y CONSUL
"SUALEMAN" S. DE F